

ACUERDO NUMERO DIECIOCHO. En Corrientes, a los once días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. CARLOS RUBIN, los señores Ministros, Dres. GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo Autorizante, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias y la necesidad de cubrir los cargos vacantes generados por ascensos, traslados, renunciaciones, asignaciones; y Considerando:

I) Refundición cargos: SE RESUELVE:

1) SUPRIMIR de la jurisdicción 09- Poder Judicial el siguiente cargo:

110- Personal Permanente

040- Magistrados y Funcionarios

124 – Prosecretario STJ 1

Total 1

2) INCORPORAR en la Jurisdicción 09 – Poder Judicial el siguiente cargo:

110- Personal Permanente

040- Magistrados y Funcionarios

105 – Secretario STJ 1

Total 1

II) El Expte. S-59-10; Considerando: La solicitud formulada por el Sr. Secretario Administrativo y que el Art. 52° del Decreto Ley N° 26/00 –LOAJ- establece que el Superior Tribunal de Justicia contará con un Secretario Relator por Fuero. Que en atención al nivel de responsabilidad que ha adquirido la relatoría del Fuero Administrativo, en correlación con el incremento considerable de cuestiones que

deben ser resueltas en el área, se advierte la necesidad de crear una Secretaría con las funciones previstas en el Art. 54° de la citada Ley, tal como está establecido en los demás Fueros; Por ello; SE RESUELVE: Asignar un cargo (Clase 105) a la Relatoría Administrativa, y designar por ascenso en el cargo de Secretario Relator del Fuero Administrativo de este Superior Tribunal de Justicia (Clase 105), al Dr. Guillermo Alejandro CASARO LODOLI, M.I. N° 22.267.911, quien cesa en el cargo de Prosecretario Relator y deberá prestar juramento por ante este Superior Tribunal.

III) El Expte. F-76-10; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General y lista aprobada por Acdo. N° 33/09, pto. 4°; SE RESUELVE: Asignar un cargo de Secretario Relator (Clase 116), a la Fiscalía de Instrucción N° 3 y designar en dicho cargo con carácter provisorio, a la Dra. *///* Carolina CARABIA GOMEZ, M.I. N° 28.347.669 y deberá prestar juramento por ante el Sr. Fiscal General.

IV) El Expte. F-77-10; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General y lista aprobada por Acdo. N° 33/09, pto. 4°; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Secretario Relator (Clase 116), a la Fiscalía de Instrucción N° 1 y designar en dicho cargo con carácter provisorio, al Dr. Pablo Daniel SOSA, M.I. N° 18.133.717, quien cesa en el cargo de Oficial Superior de Primera del Juzgado de Instrucción N° 4 y deberá prestar juramento por ante el Sr. Fiscal General. 2) Reservar un cargo (Clase 307) en el Juzgado de Instrucción N° 4.

V) El Expte. F-78-10; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General y lista aprobada por Acdo. N° 33/09, pto. 4°; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Secretario Relator (Clase 116), a la Fiscalía de Instrucción N° 5 y designar en dicho cargo con carácter provisorio, al Dr. Orestes Carlos MANSILLA CASANOVA, M.I. N° 30.141.412, quien cesa en el cargo de Escribiente de esta Fiscalía y deberá prestar juramento por ante el Sr. Fiscal General. 2) Reservar un cargo (Clase 307), en la Fiscalía de Instrucción N° 5.

VI) El Expte. J-511-10; propuesta formulada por la Sra. Juez Civil y Comercial con asiento en Monte Caseros, cargo adjudicado según Acdo. N° 34/05, pto. 2°, ap. IV, b) y lista aprobada por Acdo. N° 20/09, pto. 19°; SE RESUELVE: Designar Secretaria Actuarial (Clase 115), provisoria, en el Juzgado Civil y Comercial con asiento en Monte Caseros, a la Dra. Liliana Soledad VERA, M.I. N° 24.937.392 y deberá prestar juramento por ante este Superior Tribunal de Justicia.

VII) El Expte. F-58-10; propuesta formulada por el Sr. Fiscal General, cargo vacante según Acdo. N° 10/10, pto. 3°, ap. 7) y lista aprobada por Acdo. N° 16/06, pto. 3°; SE RESUELVE: Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en la Defensoría de Pobres y Menores con asiento en Bella Vista, a Manuela María del Pilar LOPEZ, M.I. N° 25.008.600.

VIII) Los Funcionarios y Empleada designados en los apartados III, VI y VII, deberán cumplir previamente con el examen médico preocupacional reglamentario.

SEGUNDO: Visto: El Expte. S-53-10; y Considerando: Que por Acdo. N° 14/10, pto. 21°, este Superior Tribunal resolvió fijar fecha de sorteo para cubrir transitoriamente el cargo de Juez de Instrucción y Correccional con asiento en Monte Caseros atento a la vacancia existente en dicho Juzgado, con los profesionales que integran la nómina de Magistrados –Fuero Penal- en la Categoría 1.-“Quienes hayan aprobado los concursos del Consejo de la Magistratura”. Que, de la nómina de Sustitutos para la Cuarta Circunscripción Judicial en la Categoría antes mencionada, todos los inscriptos, excepto el registrado bajo el N° 44, se hallan cumpliendo /// funciones de Sustitutos en distintas dependencias judiciales. Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 17° del Régimen de Sustitutos y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: DESIGNAR Juez de Instrucción y Correccional –SUSTITUTO- de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en Monte Caseros, al Dr. Ramón Francisco Tomás RAMIREZ, M.I. N°

12.686.915, quien deberá prestar juramento por ante este Superior Tribunal de Justicia.

TERCERO: Visto: El Expte. J-547-10; en el que la Sra. Juez Graciela Liliana Lisceiko –Sustituta, quien presta servicios en el Juzgado Civil y Comercial N° 7, presenta su renuncia; SE RESUELVE: Aceptarla a partir del día 28 de junio de 2010 y darle las gracias por los servicios prestados.

CUARTO: Visto: El Expte. K-03-10; en el que la Dra. Zulma Rita Kairuz, quien presta servicios en Secretaría Jurisdiccional N° 3 de este Superior Tribunal de Justicia (Clase 115), presenta su renuncia con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación correspondiente; SE RESUELVE: Aceptarla a partir del 1° de julio de 2010 y darle las gracias por los servicios prestados.

QUINTO: Visto: El Expte. C-248-10, Considerando: El Acuerdo N° 226, de fecha 01/06/10, de la Cámara en lo Criminal N° 2, por el cual se tiene presente la renuncia presentada por el Jefe de Departamento, Sr. Antonio Lino Sánchez, a partir del 1° de julio de 2010 con motivo de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; SE RESUELVE: Aceptarla y darle las gracias por los servicios prestados

SEXTO: Visto: El Expte. D-260-10, Considerando: Que la Sra. Juez Civil y Comercial con asiento en Paso de los Libres, eleva la nota de no aceptación al cargo de Escribiente del Sr. Hugo Raimundo Mayer para el que fue designado por Acdo. N° 15/10, pto. 2°, ap. 2; SE RESUELVE: Dejar sin efecto la designación del Sr. Hugo Raimundo Mayer.

SEPTIMO: Visto: El Expte. D-12-10; Considerando: El informe elevado por la Junta de Selección integrada por la Sra. Directora de Personal y Licencias y el Sr. Secretario Administrativo; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ampliar el

Acdo. N° 17/10, pto. 8° y contratar los servicios de las Licenciadas en Psicología Natalia Vanessa Zárate Vedoya, D.N.I. N° 25.876.749 y Lucrecia Cecilia Picchio, D.N.I. N° 28.903.495, por el término de 2 (dos) años, para realizar los psicodiagnósticos e intervención de juntas médicas para el control y evaluación de las licencias de agentes judiciales, por el precio de \$380,00 por cada psicodiagnóstico y \$80,00 por intervención en junta médica. 2) Procédase a la suscripción de /// los contratos de locación de servicios correspondientes y remítase a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

OCTAVO: Visto: El Expte. D-265-10; referente a la solicitud formulada por la Dirección General de Administración (fs. 1); Considerando: Los fundamentos dados, estrictas razones de servicio y posibilidades presupuestarias; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Renovar por el término de treinta (30) días la contratación de servicios del Contador Público Sr. Guillermo Ramón NEGRO, M.I.N° 17.767.308, para cumplir función en el Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración, bajo las condiciones establecidas por Acdo. N° 13/10, pto. 11°, ap. 1) y con cláusula rescisoria de estilo.

NOVENO: Visto: El Expte. D-186-10; referente a la solicitud formulada por la Dirección de Arquitectura; Considerando: Los fundamentos dados, estrictas razones de servicio y posibilidades presupuestarias; SE RESUELVE: Renovar por el término de seis (6) meses la contratación de servicios de la Arquitecta Susana Mónica RICAGNO ALEMANY, M.I. N° 22.019.869, para cumplir funciones en la Dirección de Arquitectura, bajo las condiciones establecidas por Acdo. N° 13/10, pto. 11°, ap. 1) y con cláusula rescisoria de estilo.

DECIMO: Visto: El Expte. D-264-10; Considerando: La solicitud formulada por la Dirección de Arquitectura de fs. 1, informe de la Dirección de General de Administración de fs. 7, anuencia del propietario (fs. 3) y atendiendo a razones de necesidad y conveniencia; Lo normado en el Reglamento de Administración

Financiera –RAF- Anexo II, Capítulo 3, Ley de Administración Financiera N° 5571, Título VIII y Art. 14°, Ley del Fondo Poder Judicial N° 4484; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Autorizar a la Presidencia del Cuerpo a suscribir la renovación del contrato de locación del inmueble sito en la calle Alvear N° 1275 con asiento en Saladas, para el funcionamiento del Juzgado Civil y Comercial, por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 1° de agosto de 2010 y hasta el 31/07/12, con cláusula de rescisión anticipada con antelación mínima de treinta (30) días. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar el gasto por la suma total de \$24.000,00 (pesos veinticuatro mil), pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$1.000,00 (pesos un mil) cada una. 3) Ordenar a la Dirección General de Administración la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14, Partida 12-00-00-01-3.2.1. por la suma de \$5.000,00, ejercicio fiscal 2010, \$12.000,00, ejercicio fiscal 2011 y \$7.000,00, ejercicio fiscal 2012. 4) Autorizar al cónyuge de la locadora, Sr. Luís Alberto Gómez, a percibir el monto de los alquileres. 5) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

/// UNDECIMO: Visto: El Expte. D-157-10; Considerando: Que la Dirección General de Administración eleva las actuaciones del Concurso de Precios N° 14/10 (fs. 166), referente a la obra “Provisión y montaje de tablero seccional nuevo en 1er. subsuelo del Edificio de 9 de Julio N° 1099”. Cuadro Comparativo de Precios de fs. 163, informes de la Dirección General de Administración de fs. 160 y sugerencia de la Dirección de Arquitectura de fs. 165; Lo normado en los términos de la Ley de Obras Públicas N° 3079, Arts. 8° y 18° y su Decreto Reglamentario; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar el presente Concurso de Precios N° 14/10 y adjudicar por un total de \$142.453,65 (pesos ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres con sesenta y cinco centavos), IVA incluido, a la Firma “ING. JOSE ANTONIO GOMEZ ENRIQUEZ”, por ser la oferta más conveniente según el citado informe técnico de fs. 164/165. 2) Autorizar a la

Dirección General de Administración a efectuar la correspondiente imputación definitiva por un total de \$142.453,65, con más el 20% con carácter preventivo, en la Fuente 10 –Recursos del Tesoro General de la Provincia-, Partida 01-00-01-92-4.2.1. y prever su pago por Tesorería General de la Provincia. 3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

DUODECIMO: Visto: El Expte. C-213-10; Considerando: El Acdo. N° 1, de fecha 05/05/10, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en Santo Tomé, con motivo de haber advertido la existencia de expedientes con retraso en el dictado de las decisiones; SE RESUELVE: Tener presente y dar a publicidad por Secretaría.

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. D-258-10; e informe de la Dirección General de Administración; SE RESUELVE: Modificar en lo pertinente el Acdo. N° 41/09, pto. 16° y designar responsables de la caja chica asignada al Juzgado de Instrucción y Correccional con asiento en Monte Caseros, a los Dres. José Luís Gómez y Aldo Norberto Altamirano.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. C-130-10; Considerando: Que el Sr. Ministro, Dr. Fernando Augusto Niz, pone a consideración el Proyecto de Modificación del Reglamento Interno del Centro Judicial de Mediación con el fin de ampliar las medidas correctivas para las partes que no comparecen a la audiencia de mediación como así también contemplar situaciones de incumplimiento en las que pueden caer los mediadores y que es necesario incorporar para alcanzar resultados satisfactorios en las causas que llegan al proceso de resolución alternativa de los conflictos. Así, por razones metodológicas se consideran en el Art. 28° las situaciones de la incomparecencia de las partes, agregándose el supuesto de la parte compareciente que no acepta participar del proceso de mediación (actual Art. 32° última parte). En el mismo Art. 28°, por las razones apuntadas, se subsume el actual Art. 29°, dejándose ésta numeración para la situación prevista en la primera

parte del Art. 32° del Reglamento vigente, el que a su vez –en el proyecto– contempla exclusivamente los incumplimientos en los que pudiere incurrir el /// mediador. Por otra parte, en la reglamentación que se propone y ante una situación de infracción que podríamos llamar de confrontación objetiva o de fácil comprobación la autoridad que aplica el correctivo es el Director del Centro Judicial de Mediación mediante el reemplazo del mediador (ej.: falta de aceptación del cargo, inasistencia del mediador a la audiencia, Art. 32°, incs. a), b) y c). En lo demás, las sanciones son aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia (multas, jus). Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 43° y 44° de la Ley N° 5931 y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE**: Modificar el Reglamento Interno del Centro Judicial de Mediación en los Artículos que se indican a continuación, quedando redactados de la siguiente manera:

Art. 28°: *Incomparecencia de las partes. Fracaso de la audiencia por inasistencia al proceso de mediación. Sanción pecuniaria*: a) Incomparecencia justificada: Si la segunda audiencia (Art. 17°, Ley N° 5931) no pudiera celebrarse por incomparecencia de cualesquiera de las partes –debidamente justificada por escrito–, implicará el fracaso de la mediación;

b) Incomparecencia Injustificada: Cuando la mediación fracasare por incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes, el incompareciente deberá abonar una multa impuesta por el Superior Tribunal de Justicia a instancia y previa sustanciación por parte del Centro Judicial de Mediación, cuyo monto será equivalente a lo que hubiere correspondido al mediador según la escala de honorarios fijada en el presente reglamento y que deberá depositarse en la cuenta habilitada a tal efecto (Acdo. N° 19/09, pto. 17°);

c) Comparecencia y negativa a mediar: Cuando uno de los comparecientes no acepte participar en el proceso de mediación, deberá abonar al mediador interviniente la suma equivalente a 0,46 jus, en el supuesto en que no hubiere monto de demanda o esta fuera hasta \$10.000; de 0,93 jus cuando lo sea de \$10.001 a \$20.000 y de 1,86 jus cuando sea superior a \$20.000.

Art. 29°: Incomparecencia de las partes. Honorarios del mediador. En los supuestos de los incs. a) y b) del Art. 28°, los honorarios del mediador, que se fijan en \$0.24 jus serán a cargo del Centro Judicial de Mediación.

Art. 32°: Incumplimientos del mediador. Falta de aceptación del cargo. Falta o retardo en la fijación de la audiencia. Inasistencias. Autoridad de aplicación.

a) Falta de aceptación del cargo: a.1. Justificado: Cuando el mediador no aceptare el cargo deberá justificar dentro de las 24 hs. siguientes, caso contrario se tendrá como injustificada su inasistencia; a.2. Injustificado: a.2.1. El mediador que no acepte el cargo por motivos injustificados, será reemplazado de oficio mediante sorteo por el Centro Judicial de Mediación, y si tal situación se reitera en el año será excluido de la lista por el resto del año y para el año siguiente. a.2.2. En caso de reincidencia, determinará sin más la cancelación de su inscripción en la matrícula e inhabilitación del mediador para solicitar su reinscripción por el término de dos años. a.2.3. La reiteración de esta sanción provocará la inhabilitación perpetua para la reinscripción.

/// b) Omisión en librar notificaciones a las audiencias obligatorias previstas en el art. 12 y 17: El mediador que fijare fecha de audiencia obligatoria y no librare las notificaciones será excluido de sorteos por el término de dos meses.

c) Inasistencia del mediador: c.1. Justificada: Cuando el mediador no concurra a la audiencia obligatoria pero hubiere justificado dentro de las 24 hs. siguientes – y esta situación se hubiere reiterado en dos oportunidades- dentro de un mismo año- se procederá a excluirlo de los sorteos por el término de tres meses; c.2. Injustificada: En caso inasistencia injustificada, el Centro Judicial de Mediación procederá de oficio al reemplazo del mediador mediante sorteo. El mediador inasistente será excluido de la lista por el resto del año y para los dos años siguientes. La reincidencia configurará falta grave y determinará sin más la cancelación de la inscripción en la matrícula e inhabilitación para solicitar la reinscripción por el término de cinco (5) años. A este efecto se computarán las sanciones aplicadas durante los últimos cinco (5) años.

d) Carácter enunciativo. Superposición de sanciones: Las normas precedentes no excluyen las sanciones que correspondan con motivo de mal desempeño por parte de los mediadores, las que serán aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme al Régimen establecido en la Ley Orgánica de Administración de Justicia y Leyes especiales. También son independientes de las que dispongan las normas que rijan el ejercicio de la respectiva profesión.

Cuando se apliquen sanciones de suspensión o cancelación de matrículas y el sancionado no tuviera matrícula activa, cualquiera sea la causa, el cumplimiento de la sanción quedará diferido hasta el momento en que solicite su reinscripción o rehabilitación, a partir del cual comenzará a cumplirse la sanción.

e) Autoridad de aplicación: Las sanciones pecuniarias (multas, jus) y exclusiones, inhabilitaciones y cancelación de matrículas, como consecuencia de sanciones, serán aplicadas a través del procedimiento y autoridad establecido en el Art. 28°, inc. b) de este reglamento; en tanto el reemplazo del mediador será competencia del Director del Centro Judicial de Mediación.

A los efectos del control de cualquiera de los incumplimientos previstos en esta norma, se deberá habilitar un Registro, cuyo control deberá ser del resorte exclusivo de la secretaria letrada del Centro de Mediación.

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. I-24-10; referente a la solicitud del Sr. Juez de Paz de La Cruz; Considerando: Los motivos invocados e informe de la Dirección de Personal y Licencias; SE RESUELVE: Autorizar al Escribiente Néstor Damián Alfredo Figueredo, a desempeñar las funciones, con carácter provisorio, de Oficial de Justicia, debiendo prestar juramento de ley ante el Sr. Juez y labrarse el acta correspondiente.

/// DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. J-560-10; Considerando: Que el Sr. Juez de Instrucción N° 3, Dr. Luís O. Cochia Breard, solicita se asigne al Juzgado a su cargo un personal judicial o contratado, con título de Contador Público Nacional, para ser designado oportunamente como perito en los autos caratulados:

“González del Castillo, Guillermo s/ Dcia. Capital” Expte. 21.444 y a fin de llevar a cabo la pericia solicitada por el Ministerio Público Fiscal. Que habiendo efectuado el Sr. Juez las averiguaciones del caso, estima que podría contratarse al C.P.N. Luciano Mario González, quien por sus antecedentes profesionales reúne las condiciones necesarias para llevar adelante la compleja tarea pericial –que incluye la suma aproximada de \$87.336.755,58 como monto a peritar- de acuerdo a los puntos de pericia propuestos por el Ministerio Público. Que a fs. 7, el profesional propuesto contesta la vista que le fue conferida para que estime sus honorarios mensuales. Por ello, los motivos invocados por el Sr. Juez de la causa y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Contratar los servicios del C.P.N, Luciano Mario González, M.I. N° 7.549.958, por el término de tres (3) meses y por la suma de \$8.000, 00 (pesos ocho mil) mensuales y afectarlo al Juzgado de Instrucción N° 3 para actuar como perito en la causa caratulada: “González del Castillo, Guillermo s/ Dcia. Capital” Expte. 21.444, importe aquél que será cargado oportunamente a las costas del proceso.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. J-325-10; Considerando: Que en el Acdo. N° 17/10, pto. 6°, se han deslizado errores materiales al consignar los nombres de Matías Ezequiel Luján y Hernán Sotelo Aquiles y una omisión con respecto a Scheila Windia Arias, quién no compareció no obstante estar debidamente notificada, por lo que debe interpretarse como falta de interés en ingresar al Poder Judicial; SE RESUELVE: 1) Aclarar el Acdo. N° 17/10, pto. 6° y establecer como correctos los nombres de Matías Exequiel Luján y Aquiles Hernán Sotelo. 2) Excluir de la lista de aspirantes a escribientes de la Primera Circunscripción a Scheila Windia Arias.

DECIMO OCTAVO: Visto: Las solicitudes de licencia:

- 1) Sra. Vilma de las Mercedes Acuña 30 días desde el 02/06/10, Sr. Luís Alberto Gallo 30 días desde el 23/05/10; Sra. Miriam Raquel Lory de

Suaid 61 días desde el 01/06/10, Sra. Lucía Soleri de Nery 90 días desde el 03/06/10, Dra. María Herminia Puig 15 días desde el 03/06/10, Sr. Alberto Aquiles Torres 60 días desde el 28/05/10, Sr. Humberto Aníbal Vargas 30 días desde el 29/05/10; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 44° R. I.)

- 2) Sr. Alejandro Domingo Pereyra 50 días desde el 03/05/10; SE RESUELVE: Concederla (Art. 44° R. I.) y revocar 20 días (Art. 43° R. I.).
- 3) Dr. José Carlos Ambrogio 28 días desde el 09/06/10, Sra. Eve Elba Benavente 28 días desde el 09/06/10; SE RESUELVE: Concederlas (Art. 45° R. I.)

///

- 4) Sr. José Miguel Coronel 20 días desde el 02/06/10; SE RESUELVE: Concederla, en carácter de accidente de trabajo (Art. 46° R. I.).
- 5) Sr. Elías Juan Mosevich 4 días desde el 01/06/10; SE RESUELVE: Concederla, en carácter de accidente de trabajo (Art. 46° R. I.).
- 6) Sra. María Mercedes Leconte 60 días desde el 29/05/10; SE RESUELVE: Concederla, con carácter excepcional (Art. 55° u.p. R. I.).

DECIMO NOVENO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, que doy fe. Fdo. Dres. CARLOS RUBIN, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, JUAN CARLOS CODELLO Y FERNANDO AUGUSTO NIZ y Dr. CESAR PEDRO SOTELO. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ, Secretario Administrativo Autorizante".

ES COPIA

///

COMUNICADOS DE SECRETARIA

1.- MATRICULA DE PERITOS-ELIMINACION -CANCELACION:

Perito Médico: SE HACE SABER: Que por Resolución STJ N° 210, de fecha 19/05/10, se procedió a la ELIMINACION (Cancelación) de la matrícula de Peritos Médicos de este Superior Tribunal de Justicia, perteneciente al Dr. Hugo Alberto MONTELEONE.

2.- Acerca de la Interpretación de la licencia por razones particulares (Art. 58° R.I.):

Cómputo y Limitación:

Resolución N° 217, de fecha 27/05/10, del STJ, en el Expte. D-172-10: "...Interpretar que cuando se solicite licencia por razones particulares (Art. 58° del RIAJ), para un día viernes y lunes próximo inmediato, el "cómputo" tendrá que ser conforme lo dispone el Art. 61°, es decir, en días corridos, lo que implica que cuando la petición de licencia por razones particulares está dirigida al día viernes y lunes próximo inmediato, se incluirá en el cálculo los días sábado y domingo, lo que impactará en el total de días que le corresponde usufructuar al agente en el año judicial, en función de su antigüedad conforme lo indica el detalle previsto en la primera parte del primer párrafo del Art. 58°, consecuentemente en la sumatoria total de días se considerará usufructuado (4) cuatro días de licencia.

Pero en cuanto, a la restricción de otorgar solamente dos (2) días de licencia por razones particulares en el mes, en el supuesto de pedirse licencia un día viernes y lunes próximo inmediato, se interpretará que dicha **limitación** está referida únicamente a los días hábiles efectivamente gozados. Es decir, que no se tendrá en cuenta para limitar el disfrute de la licencia los días sábado y domingo, los que sí se computarán a los efectos de restar del total de días que le corresponde a cada agente gozar por dicha causal en el año judicial".

3.- Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral –Santo Tomé:

Por Acdo. N° 1/05/10: Establece la siguiente división de trabajo: En caso de: **Sentencias Definitivas en Juicio Ordinario:** Donde el plazo es de sesenta días, el votante en primer término contará con veinticinco días, el segundo con veinte y el tercero con doce días, restando tres días para trámites administrativos. **Definitivas en Juicios Sumarios:** Plazo total de cincuenta días, el votante en primer término tendrá un plazo de veintidós días, el segundo de diecisiete y el tercero de ocho días, los tres restantes trámites administrativos. **Definitivas en Juicios Sumarísimos** (Art. 321, inc. 1° CPC) siendo el plazo de veinte días, se distribuirán en nueve, seis y tres días respectivamente y quedando dos para trámites administrativos. **Sentencia Definitiva; Juicios Sumarísimo:** -otros, interdictos, etc), siendo el plazo de quince días, el término se distribuirá en el siguiente orden; siete días para el que deberá emitir en primer término, cuatro para el segundo y tres para el tercero y un día para trámite. **Interlocutorias y Homologatorias:** tenemos el plazo y distribución del tiempo para cada uno ídem caso anterior. **Recusaciones** (art. 25 CPCC), donde el plazo es de cinco días, el término para el primero será de tres días y un día para el segundo y tercero. **Amparo** (art. 8 y 11 Ley 2.903 y modif.), donde el plazo es de dos o tres días, contarán cada con un solo día. **Ejecutivo:** (art. 550 CPCC, 1° Instancia 10 días), donde el plazo es de quince días, tenemos: siete para el de primer término, cuatro y tres respectivamente y restando un día para su elaboración administrativa. **Aclaratoria** (art. 242 CPCC) cada uno

de los miembros del Tribunal contarán con el plazo de un día. **Declaratoria de Demencia**: (art. 633 CPCC), en apelación o consulta: Plazo máximo es de veinte días, la distribución será de nueve días para el primero y de seis para el segundo, y tres días para el tercero, restando dos días para trámites administrativos. **Procesos Voluntarios**: Autorización para Contraer Matrimonio (Art. 775 CPCC), total diez días: tenemos cuatro para el primero, tres para el segundo y dos para el tercero, un día para trámites. **Curatelas**: Juicio Sumarísimo, contamos con quince días y Procesos Voluntarios: copia de título: también sumarísimo, en ambos casos se distribuirá: siete días para el primero, cuatro para el segundo, tres para el tercero, restando un día para trámites administrativos y, por último tenemos **Sentencias Laborales** (Art. 10 CPL): con un plazo de veinte días para el dictado de la misma, se distribuirá en nueve, seis, tres y dos días, trámite administrativo. Aclaratoria Laboral: (art. 86 CPL): término dos días: un día para el primero y un día para el segundo. Todos los casos que sea necesario el empleado correspondiente deberá concurrir a la tarde para pasar la resolución. Todos los plazos de tiempo para estudio, serán duplicados en los casos de actuación de subrogantes. Los plazos son de carácter ordenatorios con el alcance del acuerdo número once del año dos mil cuatro, apartado sexto respecto de causas laborales. A su vez es menester otorgar a la actuario de herramientas necesarias para la observancia de los mismos y de ese modo el art. 260 CPCC, entonces vencido el plazo de estudio que corresponda al Camarista que tiene el Expte. a estudio, con más la duplicación del término, cuando correspondiere, se procederá por */// Secretaría al retiro* del Expte. del despacho de quien lo tuviere. Para ello se sugiere que previo al vencimiento se advierta al Magistrado la proximidad del agotamiento del plazo. En caso de no existir proyecto de decisión a tenor de la norma invocada art. 28, inc. 2º Dec. Ley 26/00), pasará el Expte. a estudio del tercer votante, procediendo a dejarle una radiografía análoga a las que se usan para los debates penales, consistentes en fotocopia de sentencia, recursos y respuestas, de existir, y de otras piezas que el Magistrado considere pertinente. Se hará saber al votante en tercer término con el término que cuenta y, se fijará la fecha para la celebración del acuerdo. Por lo que se dispondrá que por Secretaría proceda a tenor de esta Reglamentación en todos los autos a estudio en la actualidad a los efectos de subsanar la dilación existente en los procesos vencidos los plazos correspondientes. Todo ello de acuerdo a las disposiciones del art. 28, apartado 2º, decreto ley 26/00.

4.- EL DERECHO PROCESAL Y LA FILOSOFIA DEL DERECHO: ENCUENTROS Y DESENCUENTROS:

Fecha y Lugar: Miércoles 30 de junio de 2010. Hora: 18:00 hs. –Salón Rojo de la Facultad de Derecho de la UBA.

Expositores: Dres. Jordi Ferrer; Jorge W. Peyrano; Rodolfo Vigo y Michelle Taruffo.

Moderadora: Dra. Ana Clara Pauletti.

Organizan: Asociación Argentina de Derecho Procesal y Asociación Argentina de Filosofía del Derecho.

Arancel: Entrada libre y gratuita. Entrega de certificados: \$50.-

Informes e Inscripción: Asociación Argentina de Derecho Procesal: Esmeralda 871 –Lunes a viernes de 13:00 a 18:00 y el 30/6/10 en la UBA. TE: 4312-0037/4313-5242.
